pueblo. Toda dilación en este pueto será en per-

canasa agenes a su voluntad v bestantes a juicio d

Serán suscritores terzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de ab de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de ao da Febrero de 1861.)

# GACFIADEWARILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Exemo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se puablica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 8 de 28 de Diciembre último, nombrando Telegrafista 2 o oficial 5.0 de Administración, al aspirante D. Francisco Marty y Marugan.

Real orden núm. 23 de 27 de dicho mes, nombrando Oficial 3.0 de la Dirección Civil á D. Félix Andolz y Gonzalez.

Real orden núm. 37 de 1.0 de Eenero próximo pasado, declarando cesante à D. Evaristo García

F. de Reina, Oficial 3.0 de dicho Centro directivo. Real orden núm. 38 de la misma fecha, trasladando á la plaza anterior a D. Daniel Grifol y Alisco.

Manila 2 de Febrero de 1896.—Manuel Esteban.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 14 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Azcarsa.—Imaginaria, otro de Caballería, D. Manuel Serrano Puig.—Hospital y Artillería, 6.0 Capitan.—Vigilancia de á piè, Provisional núm. 2, 11 Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 72.

- Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA. Secretaria.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 10 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Reina Mercedes (Isabela) para el resto del bienio, á D. Ignacio Alindayu en reemplazo de D. Benito Oria Carranceja que ha renunciado por motivos de salud.

Manila, 12 de Febrero de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

DE MANILA.

Secretarials v ogella else as sa

En virtud de lo acordado por el decanato de este llustre Colegio en decreto de fecha 30 de Enero próximo pasado, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado, con residencia en esta Capital, D. Vicente Cabezudo y Cristóbal.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el espresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 10 de Febrero de 1896.-Pablo Ocampo.

en el actorez Presidente de la Joule

# ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Los Sres. J. M. Tuason y Compañía apoderados del finado D. Leon de Ormechea, se servirán presentarse al Negociados de clases pasivas de esta Ordenación general para ser notificados de una resolución que les interesa.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—José de la Guardia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

nolsevreedo la nole exolonejon el observación

Negociado 3.0—Edificios

El Excmo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 6 de Diciembre último ha dispuesto que el 24 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de Islas Marianas concierto público y simultáneo para contratar la venta del solar en que estuvo la Administración de Hacienda de dichas Islas sobre el tipo de pesos 76'01 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto. Manila, 6 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en concierto público y simultáneo el solar en que estuvo enclavado el edificio que tué Administración de Hacienda de Islas Marianas.

1.a La Hacienda vende en concierto público el solar en que estavo enclayado el edificio que fué Administración de Hacienda de Islas Marianas.

2.a El tipo señalado para la compra del citado solar será de pfs. 76.01 en progresión ascendente.

3.a El acto del concierto tendrá lugar ante esta Intendencia general y en la Administración de H. P. de Islas Marianas, el dia y hora que señale esta Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto del concierto á la hora marcada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5 a Para entrar en licitación se requiere como circunstancia precisa ser mayor de edad.

6.a No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extrangeros y la de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del

Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manife, 9 de Enero de 1895. - El Subintendente,

7.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.0 con arreglo al modelo que se halla al final y se expresarán en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del citado inmueble.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos; se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

10. Terminado el acto del concierto el Secretario de la Junta levantará la oportuna acta que firmarán los señores que la misma forme y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobación de este centro directivo.

11. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y verificada esta operación el rematante celebrará el oportuno contrato de compra privado con el Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda ó con el Administrador depositario de Islas Marianas, en representación del Estado.

12. Si transcurrido el indicado plazo el remastante no justificase haber satisfecho el importe del referido solar se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del tipo ofrecido por el segundo.

2 o Satisfacer tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador del solar de referencia adjudicado á su favor terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

15. El expediente en que consta la valoración del solar mencionado estará de manifiesto en el

negociado respectivo de esta Sección de Impuestos

Manila, 9 de Enero de 1895.—El Subintendente, Manuel Sastrón,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N. vecino de...., calle de . . . número . . . ofrece comprar el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administración de Hacienda en Islas Marianas de la propiedad del Estado, bajo la cantidad de pfs. . . . . (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Son copias, A. Ossorio.

Fecha y firma del interesado.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia 3 de Marzo venidero à las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el salon de sesiones del municipio, cuyo importe según presupuesto de contrata aprobado por el citado municipio asciende á la cantidan de 4482 pesos y 82 céatimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.0 en pliegos cerrados, acompanados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la cantidad de 89 pesos 66 centimos en métalico en la Caja de depósitos á cargo de la Tesorería general de Hacienda 6 en la Tesorería del Exemo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presapuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. N., . N. . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de sesiones de dicha Excma. Corporación, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

Fecha y firma del proponente. El sobre de la proposición tendrá este rótulo.

Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 5 de Febrero de 1896.-Bernardino Marzano.

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE OAS DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad desde el tipo de 500 pesos aquales ó sean 1500 pesos el trienio en progresión ascendente y con extricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se expresa.

El acto se ejecutará ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal el dia 28 de Febrero pró-

ximo á las diez de su mafiana.

Los que deseen opter á la subasta deberán precentar sus proposiciones extendidas en papel del se-

llo 10.0 acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Oas, 28 de Enero de 1896,-El Capitan municipal, José Ribaya.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Oas provincia de Albay redacta por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 500 pesos anuales ó sean 1500 pesos

2,a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que al efecto se constituirá en la casa Tribunal del mismo pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.0 del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo, que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Administración de Hacienda de esta provincia la suma de 75 pesos equivalente al 5 p8 del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cayas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor del municipio.

5.a Constituida la Junta en la sala de este Tribunal y en el dia y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirà explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Trascurrido los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego de que encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8 a El rematante deberá prestar dentro de los dias siguientes al de la adjudicación del servicio la flanza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 pg del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.0 al segundo: 2.0 Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzace. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá princiapiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contra-

tista la órden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes a juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro

por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar dicho trimestre anticipado dentro de los prime. ros 15 dias, en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre que adeude se sacarán de la fianza la cual sera repuesta en el improrrogable plazo de 15 dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se haca mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contra. tista y dispondrá, que la recaudación del arbitrio sa verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere. chos que los marcados en la tarifa que se acom. tre paña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez, in y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión " del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en se el sitio 6 sitios que designe el Jefe de la provincia gr dentro del radio municipal, mataderos ó camarines, reprovistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros si totios que los designados al efecto por dicha autori bir dad provincial. Se autoriza sin embargo la ma cit tanza en casas particulares para el consumo de sus v propios dueños, prévio aviso y pago al contratista se de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como ma de tanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, ade remás de pagar dobles derechos al contratista, in tip curriran en la multa de cinco pesos por la primera es vez, diez pesos por la segunda y la tercera infrac. To ción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitan municipal y Teniente mayor Síndico y 88 tr sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo qu se devida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para po el abasto, expresando el número.

19, El contratista al Tribunal municipal los lis po bros de papeletas talonarias, tan pronto como haya co expedido las doscientas de que debe constar cada ca

20. El contratista queda sujeto en lo relativo i la matanza de carabaos y reses vacunas, a lo qu previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcación, venta f matanza del ganado mayor, aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862, mandando cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciem. bre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya pro A piedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1,0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos 108 sitios de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la ta-

23. El contratista esiá obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados & la matanza, asi como á cumplir los bandos sobre po licia y ornato que le comunique la autoridad, siem pre que no estéa en contravención con las cláusu. las de este contrato; en cuyo caso podrá presentar

en la forma legal lo que á su derecho convenga. 24. Los azentes de policia y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar contratista como representante de la Adminisración prestándele cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo fecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses 6 de rescindirle prévia la indemnización que marcan las

26. El contratista es la persona legal y direcamente obligada al cumplimiento del contrato, Podra si acaso le conviniere, subarrendar el servicio. pero entendiéndose siempre que el manicipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjaicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato, como una obligación particular y de interés puramente privade. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, asi como los de recaudación del arbitrio y espedición de títulos serán de cuenta del

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la via contenciosa administrativa que foera precisamente sevel salonalais asi

29. En caso de muerte del contratista quems dará rescindido este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones esin tipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente. me al abangul la at

Tarif de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Oas,

		res vaci					
		serdo.					
Por	cada	carnero	1944	slivable	S PHO	995	0 50
Las pie	les a	stas v	pezuña	s de la	as rese	s mu	rtas

hos

nte

que oci-

ta-

quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el conse tratista ni la Administración tengan derecho más arlo que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo ara por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Oas, li por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y aya con entera sujeción al pliego de condiciones publiada cado en la Gaceta oficial de Manila, núm. . correspondiente al dia . . . . del que me he enterado debidamente.

compaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 75

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Exemo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.0 del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resúmen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte Presentadas antes de la expresada fecha de 17 de

Instancias obrantas en la Inspección. Pueblo de Capoocan.

Nombres de los interesados	Fecha de la	instancia
D. Nepomuceno Pincal.	25 Abril	<b>8801082</b>
Nepuceno Piod.	. 25 Marzo	id.
Orias Pigar.	20 de sid.	oid.
Protecio Perlitos	oteosto Acosto	TMI id.

D. Proceso Riegas.	. 25 Marzo 8	2
Romana Napalgas.	delion 25 on id lie en	d.
Rufino Misagal.	20 Agosto id	1.
Simeon Catre.	on al earn Mayo b abi	di.
Tomas Llanza.	25 Marzo Warzo	1.
shallo vo Pueblo de Ca	personse responsable	8

	n Saco.		108039 0	28 Marzo	182
Tom	ás Raag	as. API		15 Nov.	
onalag s	nos sonio	BO OK	(Se	continuară.)	sulus near

Don Catalino Paragas Capitan municipal y comisionado de apremio del pueblo de Paniquio provincia de Tarlac etc. sup mangasa anaq noxan

Hace saber al público: que en virtud de la óre den del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la «Gaceta oficial» provincias y pueblos limitrofes se venderán en pública almoneda simultanea ante este Tribunal y en el de la Cabecera los bienes del ex-Cabeza de barangay número 21 de este pueblo D. Andrés Laminosa y con los de su flador D. Roverto Vicente cuyos bienes son los siguientes.

18 188 Canes 30 16.	ing y arrend ab acros Pesos Cent.
Primeramente: Un	a partida de semen- sabavisa
tera en el sitio de M	labilang de esta com a silve H
	Norte de Mariano
Sudaria al Este mo	internal Sur de Juan les nem
Fernando y al Oeste	el mismo monte midel poloceti
de Norte al Sur 16	metros y de Este al san man
Oeste 400 metros taz	ado en treinta pesos. 30 00
Id El noco palav	sembrado en ella

se calcula puede cosechar 2 huyones de dicho artículo tazado en ocho pesos. 800 Id. Una partida de id. en el mismo si-

tio linda al Norte de Agaton Simbe al a con-Este monte al Súr de Ramon Fernando y al Oeste el mismo monte mide de Norte al Súr 18 metros y de Este al Oeste 400 metros tazado en treinta pesos.

Id. El poco palay en ella sembrado seed anoney calcula puede cosechar 2 huyones de dicho artículo tazado en ocho pesos, 8:00

Id. Una partida de id. en el mismo sitio linda al Norte de Máximo Sudaria al Este el Arroyo Mabilang al Súr Cuerpo y masa del mismo y al Oeste monte mide de Norte á Sùr 14 metros y de Este al Oeste 400 metros tazado en treinta pesos. 30'00

Id. El poco palay en ella sembrado se calcula puede cosechar 2 huyones tazado en ocho pesos.

8 00

Bienes del fiador D. Roverto Vicente. Id. Una casa habitación propia en Barang con hariguez de madera compuesta de caña techo de cogon tazado en cinco

Id. Una partida de sementera en el sitio de Balioan de esta comprehención linda al Norte de Felipe Sudaria al Este de Modesto Mabanglo al Súr de Antero Ciclo y al Oeste el Arroyo mide de Norte al cur 55 brazas de Rivera y de Este al Oeste 55 de id. tazado en cuarenta pesos.

Id. El poco palay sembrado en ella se calcula puede cosechar 4 huyones tazado 16'00 en diez y seis pesos. . . 175.00

Se señala para su remate el dia 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana á fin de que los que deseen licitar y tomar postura se presenten en este Tribunal en el dia y hora señalados para anotar sus posturas debiendo de advertir que dichos bienes se rematarán al mejor postor hiciere.

Dado en la casa Tribunal de Paniqui á 1.0 de Enero de 1896.-Catalino Paragas.

Don Catalino Paragas, Capitan municipal y comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac etc.

Hace saber al público: que por órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia núm. 4124 de fecha 24 de Septiembre último, para que se publique en la «Gaceta oficial,» provincias y pueblos limitrófes; se venderán en pública almoneda simultánea ante este Tribunal y en el de la Cebecera los bienes del ex-Cabeza de barangay núm. 45 rezagado de este pueblo D. Simón Lopez y los de su fiador de abono cuyos bienes son los siguientes: Pesos. Centu

Primeramente: Una partida de sementera en el sitio de Masicampo de esta comprehención con palay sembrado linda al Norte Felix Vinluan al Este Pablo Vinluan al Súr D. Ramon Gonzalez y al Oeste Pedro Nacague que mide de Norte al Suc de 90 metros y de Este á Oeste de 201 metros solo el terreno mencionado tazado en cien pesos.

ld. El poco palay que en ella sembrados aproximadamente se calcula puede cosechar 3 huyones y 6 pompones de dicho artículo tazado en trece pesos.

Del fiador D. Vicente Hilario.

Id. Una partida de sementera con paláy sembrado en el sitio de Iloco de esta comprehención, linda al Norte de Elias Hilario, al Este de Pablo Obuna, al Sur el Ola de Andrés Lacayanga, sys Juan Hilario, doed 9800 que mide de Norte al Súr 66 metros y asil dant de Este al Oeste 107 de id. solo el ter-se un

reno tazado den cincuenta pesos, minduesto ov50 00 Id. El poco palay que en ella sembrado sobla v se calcula aproximadamente puede cosechar 3 huyones de dicho artículo tazado en doce peros b olgonoo le ne obavell v isse 12.00

a disaug iah etgal ana Total h Y cuyo remate se celebrará en 16 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana á fin de que los que quieren licitar tomar posturalse presenten en este Tribunal en el dia y hora señalados para anotar sus posturas cuyos bienes se rematarán

al mejor postor hiciere. Dado en la casa Tribunal de Paniqui 1.0 de Enero de 1896 - Catalino Paragas, hor ab odud albecortes

Don Catalino Paragas, Capitán municipal y comisionado de apremio del pueblo de Paniqui provicia de Tarlac etc.

Hace saber al público: Que por òrden del Señor Gobernador Civil de esta provincia nún. 4124 de fecha 24 de Septiembre ú timo para que se publique en la «Gaceta oficial,» provincias y pueblos limitrófes se venderán en pública almoneda semultánea ante este Tribunal y en el de la Cabecera, los bienes del ex-Cabeza de barangay núm, 6 rezagado de este pueblo D. Calixto Taguiran ya difunto, y los de su flador D. Doroteo Rivera, cuyos bienes son los siguientes: are rel sind (

nes Palencia y Paches dejundo al Primeramente. Una partida de semen- ne orom tera sin paláy en el sitio de Tambol: de esta comprehención, linda al Norte de Julian Taguiran, al Este de Plásida Esteban, al Súr de Castor Facun, y al Oeste Teo- os le doro Natividad, mide 115 brazas de largos passar y de anchos 33 id. de id., tazado en diez

Id. Una partida de id. en el sitio de Colos sin paláy sembrado linda al Norte la plaza del barrio de Colibangbang, al Este de D. Casimiro Rivera, al Súr de somo Teodoro Natividad, y al Oeste de dicho Natividad, mide de largos 195 brazas y de anchos 18 id. por su estado tazado en quince pesos.

Id. Una casita dentro de dicho barrio de Colibangbang con hariguez de madera con techo de cogon compuesta de caña algo de teriorado con su solar tazado en cinco pesos. Obustina il - etrababorg santa sap 5:00

Bienes del fiador D. Doroteo Rivera.

Id. Una casa sita en dicho barrio con hariguez de madera compuesta de cañas techo de cogon algo deteriorado con su solar tazado en cuatro pesos.

Id. Una partida de sementera en Tambol de dicho barrio que linda al Norte de D. Castor Facun, al Este de Flaviano Acosta, al Súr de Maria Tamondono, mide de largos 60 brazas y de anchos 40 id. tazado en treinta pesos.

tazado en treinta pesos.

Id. El poco paláy que en ella sembrados puede cosechar 2 huyones y 10 pom-

100'00

4'00

- 7871 M

30'00

pones de dicho artículo tezado en diez 10 00 74 00 mente:. LatoTartida de semente

Y cuyo remate se celebaara en 16 de Febrero próximo á les diez en punto de su meñana, á fin de que los que quieren licitar y tomar postura se presenten en este Tribunal en el dia y hora señalados para anotar sus poturas, los cuales bienes se adjudicará al mejor postor hiciere.

Dado en a cesa Tribunal de Paniqui, á 1.0 de

Enero de 1896 .- Catalino Paragas.

#### ab Edictos senerad

Auto. - Señores de la Sala de lo Civil: D. Vicente Fernández, Presidente; D. Agustin Isern y Sacristan, D. Francisco Peña y Galvez, Auditor de Marina; D. Nicolás Lillo Roda, D. Ambrosio Valiente, v D. Juan Soldevila Borrás. - En la Ciudad de Manila à 10 de Enero de 1896. Resultando que habiéndose hecho sospechoso à la Guardia civil el vecino Juan Bautista Lasian de haber tomado alguna parte en un asalto y robo en cuadrilla ocurrido dias antes en cuyo descubrimiento y persecución habian intervenidos dichos Guardias fué conducido por estos el 15 de Julio del año próximo pasado á la casa Cuartel de que el referido cuerpo tiene en el pueblo de Passi y llevado en el concepto de sospechoso á la presencia del Comandante del puesto Sr. Teniente D. Luis Herrera comenzó este á interrogarle y no satisfaciéndole las respuestas ordenó à los paisanos presentes Julio Palencia y Faustino Paches que tomasen dos de los bejucos que al i había y que la emprendiesen á golpes con Juan Bautista lo que aquellos ejecutaron allí mismo es decir en los altos de la casa Cuartel según afirman testigos presenciales y en los momentos en que huyendo de la agresión retrocedía hubo de rodar la escalera se le produjeron lesiones graves sobreviniéndole la muerte á las pocas horas sin asistencia mèdica porque según dice el Comandante á pesar de haber solicitado siquiera un mediquillo ya por gestiones directas, ya por conducto de la antoridad local, no pudo encontrarse ninguno. Resultando: que llegados estos hechos á conocimiento del Juez de Paz de la localidad, acompañado de un mediquillo á quien h zo cargo del cadaver, empezó á practicar las primeras diligencias y telegrafió al Juez de 1.a instancia de Barotac, Viejo, quien se presentó con el Médico Titular, haciéndose cargo aquel de las actuaciones y prosiguiéndolas declaró procesado en el sumario el Teniente D. Luis Herrera, Comandante del puesto ya los paisanos Palencia y Paches dejando al primero en calidad de detenido en el propio Cuartel. -Resultando: que por el propio hecho ocurrido en la casa Cuartel formó el correspondiente proceso el Cuerpo de la Guardia Civil y para que declarase en él solicito el Juez militar el concurso del Médico Titular que habia intervenido con el Juez de 1,a instancia de Barotac Viejo á lo que éste se opuso diciendo que estaba en sus comienzos la causa y acceder á tal pretensión sería revelar el secreto del sumario, Resultando: que requerido el Juez Civil de inhibitoria per el Juzgado de Guerra fundando la competencia de su jurisdicción en el artículo noveno parrefo primero del Código de Justicia Militar; y en un otrosí dice el Auditor en su dictamen que debe calificarse de denegación de auxilio por parte del Juez de 1.a instancia al impedir que el Médico declarase ante el Juzgado de Guerra, pretestando dice el secreto del sumario, estimando el que espone que tal infracción debe ponerse en conocimiento de la Audiencia Territorial, para que adopte la resolución que estime procedente. - Resultando que pasada la causa al Ministerio Fiscal para dictaminar sobre la inhibición propuesta por la jurisdicción de Guerra opina aquel funcionario que debe sostenerse la competencia de este Juzgado por que el conocimiento del hecho corresponde a la jurisdicción ordinaria en atención á que aparecen responsables personas sujetas á esta jurisdiccióa y otras a la Militar .- Resultando que los hech s reconocidos por el Juzgado se presentan apoyados en los siguientes fundamentos de derecho que si bien es cierto que con arreglo al artículo quince del Código de Justicia Militar la jurisdicción ordinaria es preferente para conocer por razón del delito sólo en el caso de que este se encuentra comprendido entre los que enumera el artículo trece del mismo Uódigo y que

entre ellos no se encuentra el hecho que se persigue, con arreglo al mismo artículo quince, cuando no pueda determinarse la competencia del lugar en que se haya cometido el delito, se determina por rezón de las personas responsables y con arreglo á la segunda regia del artículo diez y seis de la Ley citada por delito no reservado especialmente á jurisdicción determinada si instruyese causa a dos 6 mas personas sujetas á distinto fuero, como sucede en el presente caso en que uno es militar los otros son paisanos la jurisdicción ordinaria es la llamada á conocer en la causa contra todos: que el contrarse el occiso en la casa Cuartel cuando empezó á procederse no es razon para asegurar que en aquel lugar se cometió el hecho: que el hecho de los malos tratamientos que procedieron en el Cuartel á la muerte de Bautista prueban que ellos fueran la causa determinante. y aún en este caso sería competente la jurisdicción ordinaria toda vez que los hechos no resultarían consecuencia de una acción voluntaria y la competencia es la que se refiere á delitos y faltas; mientras que el artículo veintinueve de la Compilación reformada y las resoluciones de los Tribunales Superiores limitan á los casos espresos la jurisdicción de Guerra y para las causas no reservadas especialmente á las demás jurisdicciones. -Resultando: que al hacerse cargo el Juez de 1.a instancia en la sentencia del otrosí del dictàmen del Sr. Auditor de Guerra calificando de infracción la estima cometida por dicho Juez de primera instancia que debe ponerse en conocimiento de esta Audiencia hace dicho funcionario completa defensa de sus actos. -- Resultando que terminada por el Juzgado la cuestion de inhibitoria propuesta declarándose competente elevó la causa à esta Audiencia ponièndolo en conocimiento del Juez de Guerra para que á su vez elevase á este mismo Superior común las actuaciones suyas para la solución del conflicto jurisdiccional á lo que procedió de seguida la autoridad militar persistiendo a su vez en su competencia.-Resultando: que elevadas las diligencias de uno y otro Juzgado à este Tribunal se pasaron al Ministerio Fiscal que entiende que debe resolverse el conflicto sosteniendo la competencia en favor de la jurisdicción de Guerra que es la llamada á seguir y fallar la presente causa criminal y asimismo se ocupa en apreciar la infracción del Juez acusada por el Auditor y solicita una advertencia para dicho Juez .= Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Ambrosio Valiente.-Considerando que todo hace presumir que la muerte de Juan Bautista fué ocasionada por la caida de la escalera y que este becho ocurrió en la casa Cuartel sin que pueda admitirse la duda de que sobrevenida ó provocada la muerte en otro sitio fuera llevado el occiso al lugar donde fué en los primeros momentos encontrado. - Considerando que según el artículo 4.0 del Código de Justicia Militar la competencia de la jurisdicción de Guerra con esculsión de toda otra se determina en materia criminal por la persona responsable el delito cometido ó el en que se cometa. -Considerando que el artículo 9.0 del Código mencionado en su párrafo primero que ni competencia por razón del lugar se entiende hasta á les del faero cemún si ocurre en cualquiera clase de edeficio militar si quiera no se alojon tropas ni estén ocupados por efectos militares .= Considerando que tuvo lugar la comisión del presente delito con ocación de averiguarse otro en que intervenía la Guardia Civil no como auxiliar de la administración de justicia, sino en virtud de funciones propias de su instituto. -Vistas las disposiciones legales citadas. - Se declara que el conocimiento de los hechos que han dado lugar à este conflicto jurrisdiccional corresponde à la jurrisdicción de Guerra; y por tanto remitánse los antos al Exemo. Sr. Capitan General del Archipiélago dándose conocimiento de esta resolución al Jozgado de Barotac Viejo por conducto de la Audiencia de Cebú y cuide el Juez en los sucesivo de cooperar en cuanto de el dependa á la buena administración de justicia; y publiquese en la Gaceta oficial. Asi los Señores anotados al margen lo acordaron mandaron v firman .- Vicente Fernández. -Agustín Isern.-Francisco Peña Galvez.-Nicolás Lillo Roda, Ambrocio Valiente, Juan Soldevila. P. H. Francisco Dominguez. contili endamines an A

Es conforme con sa original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el Juzgado de 1.a instancia de Barotac Viejo, y la jurisdicción de Guerra sobre el conocimiente de la causa número

171 contra Julio Panencia, y otros por homicida en la persona de Bautista Lasian ocurrido en casa Cuartel de la Guardia Civil, à que me remis de que certifico en Manila, y Secretaria de Sala 30 de Enero de 1896.-P. H. Francisco Domingue

Auto. - Señores de la Sala de lo civil, D. Vicent Fernandez, Presidente, D. Agustin Isern y Sacritan, D. Francisco Peña Galvez, Auditor de Marina D. Nicolas Lillo Roda, D. Ambrocio Valiente, de Juan Soldevila Borrás. - En la ciudad de Manila 10 de Enero de 1896.-Resultando que en la no che del 25 de Agosto del año próximo pasado un partida de diez á doce hombres armados con for les y lansaz trataron de penetrar en el barrio cen cado de Inabasan del pueblo de Cabatuan (Barota Viejo) con intentos y fines desconocidos. - Resultando que instruida la correspondiente causa por la risdicción de guerra y la ordinaria en averiguació de ese hecho y además por la muerte causada uno de los vecinos del barrio por otro de ellos que lo confundió con los malhechores, la Capitanía pa neral de las Islas requirió de inhibición al Juzgad de primera instancia de Barotac Viejo únicament respecto al asalto proyectado que entendía ser con titutivo del delito de robo en cuadrilla sostenieni el Juzgado su competencia fundado en que no am recía acreditado el proposito de los asaltantes, número y armas que llevaban.-Resultanto m planteada de esta manera la cuestión de compa tencia y remitido á este Tribunal lo actuado ambas jurisdicciones, dictaminó el Sr. Fiscal en sentido de que se decidiese la contienda en favo de la jurisdicción ordinaria.-Visto, siendo p nente el Sr. D. Francisco Peña y Galvez, Aud tor de Marina. - Considerando que no hallándos justificado, ni aún por mesas indicaciones, el o jeto que se proponían los supuestos malh chores, no hay terminos habiles para estima que aquel fuera precisamente el de robo y caalquier otro delito. - Se declara que el cono cimiento de los hechos origen del conflict corresponde á la jurisdicción ordinaria y en su vi tud remitáse todo lo actuado con certificación d presente al Juzgado de primera instancia de Barota Viejo: póngase esta resolución en conocimiento d Exeme. Sr. Capitan General de estas Islas y publi quese en la Gaceta de Manila, -Los Sces, cuyos nom bres se expresan al márgen lo acordaron manda y firman .- Vicente Fernandez. - Agustin Isern .- Francisco Peña Galvez .- Nicolás Lillo Roda .- Ambrod Valiente.-Juan Soldevila.-P. H.-F. Cominguez.

Es conforme con su original que obra en el rello de la competencia suscitada entre la jurisdicción de guerra y el Juzgado de 1.a instancia de Ba rotac Viejo sobre el conocimiento de la causa nimero 2904 contra D. Paulino Padilla, y descono cidos, por tentativa de robo en cuadrilla y hom cidio por imprudencia temeraria, á que me remit de que certifico en Manila á 31 de Enero de 1896 -P. H., Francisco Dominguez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia d esta provincia de la Laguna D. Paulino Barrenechi y Montegui, de fecha 28 de Enero próximo pasado en los autos de interdicto de despojo de parte un solar promovidos por D. Arcadio Flavier conti D.a Martina Choloco se sacará a pública subasta po el término de 15 dias el solar embargado à la de mandada y avaluado, señalándose para el remate! dia 14 del actual á las 10 de su mañana en lo Estrados de este Juzgado para el pago de las cosisi en los referidos autos, cuyo solar se alla situad en el barrio de Santa Cruz de esta Cabecera y lind por el Norte con el camarin y solar del chino Just Albares Cua Lico con el apodo de Guia, por Sur con el solar de D. Hi ario Francia del puebl de Pagsa jan, por el Este con la calle del barrio! por el poniente con otra calle á la orilla del [ avaluado en 250 pesos. Advirtiéndose que no se ao mitira postura que no cubra las dos terceras parte del justiprecio y que no existen más títules de pro piedad del expresado solar que los que aparece unidos en dichos autos que quedan de manificato el la Escribanía de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para su conod miento y concurrencia de licitadores en el dia silv y horas designadas para el remate.

Escribanía del Juzgado de la Laguna a 5 de F brero de 1896. - Marcos de Lara Santos.

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS,-REAL NUM. 34